

supone una mejora de la ordenación y de la zona verde pública que se crea, debiendo acudir, por afectarse a las zonas verdes propuestas, con carácter preceptivo y vinculante, ante la Comisión Jurídica Asesora de Aragón, para la aprobación definitiva municipal.

Conforme con el art. 6.1.2. NN.SS.PP. debe equipararse las camas de hotel a viviendas, de tal forma que, si bien es positivo y deseable el criterio de fomentar los hoteles frente a los edificios de apartamentos, aquéllos deben tener fijados niveles de edificabilidad, y por analogía, de densidad de población, entendiéndose que según las citadas Normas Provinciales se equiparan 6 camas a una vivienda.

Deberá contarse con informe del Servicio de Medio Ambiente respecto de la afección, uso o distancia a la vía pecuaria que atraviesa un extremo del ámbito de actuación.

9. Alcampell. Modificación de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (PDSU).

Informar desfavorablemente la propuesta de modificación del PDSU, para que se proceda a recalcular los módulos dotacionales propuestos, debiendo computar la nueva superficie completa de la actuación, y debiendo además presentar un esbozo de parcelación o de sus criterios, o de la ordenación, entendiéndose, en todo caso, que las zonas dotacionales deben estar cerca del núcleo de población y no al lado contrario.

Se deberá informar por la Subdirección de Carreteras de la DGA, respecto de la conexión con la carretera y de la distancia de la línea de edificación.

Se regulará la posibilidad o no de construir altillos para poder calcular la edificabilidad.

10. Monzón. Modificación Puntual de PGOU, parcelas colindantes al Centro de Educación Especial Reina Sofía y la Plana.

A) Informar desfavorablemente la modificación en lo que afecta a las parcelas A y B de la UA-106, porque siendo el planeamiento urbanístico aplicable a dichas parcelas A y B de la UA-106 el de la Modificación del PGOU de Monzón de reclasificación de SNU en Camino del Molino, aprobada definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio el 6 de febrero de 1997, y cuyo contenido de dicha Modificación, respecto a la parcela denominada B en el expediente de referencia, aparece con una profundidad de 50 metros contada desde la calle del Molino y la calificación de «Vivienda Unifamiliar en Hilera», mientras que la documentación técnica aportada no recoge las determinaciones del PGOU de Monzón para la parcela denominada B, puesto que en la aprobación definitiva de la Modificación del PGOU de Monzón que reclasificaba dicho suelo, se eliminó el vial posterior inicialmente planteado, (entre el nuevo suelo urbano y el no urbanizable), quedando las parcelas edificables con una profundidad de 50 metros, en vez de 42 metros. En ese sentido, la ordenación planteada (disposición de bloques, vial privado) no parece justificada.

Y a su vez, se deberá aclarar el cálculo de la edificabilidad permitida por el planeamiento vigente en la parcela B considerando su nueva superficie y la limitación de la profundidad edificable de 14 metros.

La interpretación del artículo 74 de la Ley Urbanística de Aragón que se realiza al aumentar la edificabilidad de la zona como consecuencia de crear más zonas verdes, no parece adecuada. Un incremento de zonas verdes no tiene por qué suponer un incremento de edificabilidad a no ser que éste se justifique muy cumplidamente por motivos urbanísticos.

Todo ello teniendo constancia de la aprobación definitiva de un Estudio de Detalle de la UA-106 por parte del Ayuntamiento de Monzón el 23 de diciembre de 1999, cuyo contenido no se conoce, ni menciona, ni se dispone en los archivos de la Comisión.

B) Emitir informe favorable respecto del resto de la modi-

ficación, relativo a la parcelas 20 y 23 del Plan Parcial del camino del Molino.

11. Jaca. Plan Especial de Reforma Interior Unidad nº 3. Casco Histórico.

Emitir informe favorable para la aprobación definitiva municipal del Plan Especial.

Informar 29 expedientes urbanísticos relativos a actuaciones en suelo no urbanizable, de los que 6 son viviendas aisladas unifamiliares en suelo no urbanizable, y 23 son instalaciones de interés social y público.

Tomar conocimiento de asuntos urbanísticos relativos a los Municipios de Sallent de Gállego, Barbastro, Villanúa (2), Biescas, Laspuña, Jaca, Monzón, Torla y Castiello de Jaca.

Informar 121 expedientes de calificación de actividad, emplazamiento y medidas correctoras en su caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación, dictaminadas por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, 29 de octubre de 2001.—El Delegado Territorial, Vicepresidente de la Comisión, Alvaro Calvo Rapún.

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

2909 *RESOLUCION de 15 de octubre de 2001, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se delegan determinadas competencias en materia de contratación temporal.*

La Ley 2/1989, de 21 de abril, del Servicio Aragonés de Salud, en su redacción dada por Ley 8/1999, de 9 de abril, en su artículo 17.1.e) atribuye al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud la competencia para contratar temporalmente personal en régimen de Derecho Laboral. En los mismos términos se pronuncia el art. 5.5.c) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Teniendo en cuenta el elevado volumen de contratación laboral temporal del Organismo Autónomo y con el fin de potenciar la capacidad de autogestión de los centros hospitalarios y de las Gerencias de Área del Servicio Aragonés de Salud, en virtud de lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.—Delegar con carácter temporal y revocable en los Directores Gerentes y en los supuestos de inexistencia de estos, en los Directores Médicos del Hospital «Royo Villanova», Hospital Psiquiátrico «Nuestra Señora del Pilar» y Hospital Provincial «Nuestra Señora de Gracia» de Zaragoza, y en el Gerente de Área de Zaragoza, la contratación temporal en régimen de Derecho Laboral del personal adscrito a esos centros, debiendo en todo caso observarse lo establecido en el Convenio Colectivo aplicable y demás legislación vigente sobre la materia.

Segundo.—Delegar con carácter temporal y revocable en los Gerentes de Área de Huesca y Teruel, la contratación temporal en régimen de Derecho Laboral del personal adscrito a los centros del Servicio Aragonés de Salud en el ámbito territorial de la respectiva Gerencia de Área, debiendo en todo caso observarse lo establecido en el Convenio Colectivo aplicable y demás legislación vigente sobre la materia.

Tercero.—El ejercicio de la competencia que se delega requerirá en cada caso, con carácter necesario e indispensable, la comunicación previa a la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud y su justificación, no pudiendo iniciarse los trámites para la misma hasta tanto se autorice, igualmente por escrito.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, 15 de octubre de 2001.

**El Director Gerente del Servicio Aragonés
de Salud,
ALFONSO VICENTE BARRA**

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO

2910 **DECRETO 272/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Iglesia de San Miguel Arcángel y su Torre en Alfajarín (Zaragoza).**

El artículo 12 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés establece que los bienes más relevantes del Patrimonio Cultural de Aragón serán declarados Bienes de Interés Cultural y serán inscritos en el Registro Aragonés de Bienes de Interés Cultural.

En el apartado segundo del citado artículo 12, entre las diferentes categorías de bienes inmuebles, se encuentra la de Monumento, entendiéndose por tal «la construcción u obra producto de la actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnográfico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen como parte integrante del mismo».

Asimismo, la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, señala, en su artículo 15, que la declaración de un Bien de Interés Cultural comprenderá, sin necesidad de identificación específica, cuantos elementos puedan considerarse consustanciales con las construcciones y formen parte de las mismas o de su exorno, o lo hayan formado. Igualmente establece que dicha declaración afectará al entorno del bien, cuya exacta delimitación deberá contenerse en la misma declaración.

Por Resolución de 21 de febrero de 2001 de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 28 de febrero de 2001, se continuó el expediente iniciado para la protección de la denominada Iglesia de San Miguel Arcángel y su Torre en Alfajarín (Zaragoza) para su declaración como Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento.

El expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se han realizado alegaciones.

El informe preceptivo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural competente fue favorable a la declaración como Bien de Interés Cultural de la denominada Iglesia de San Miguel Arcángel y su Torre de Alfajarín, en la provincia de Zaragoza.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose formulado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Consejero del Departamento de Cultura y Turismo, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 6 de noviembre de 2001,

DISPONGO:

Primero.—*Objeto.*

Es objeto del presente Decreto declarar Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento, la denominada Iglesia de San Miguel Arcángel y su Torre de Alfajarín, en la provincia de Zaragoza.

La descripción y delimitación concreta del citado Bien y de su entorno se recogen en los Anexos I y II de este Decreto.

Segundo.—*Régimen jurídico.*

El régimen jurídico aplicable a la denominada Iglesia de San Miguel Arcángel y su Torre en Alfajarín (Zaragoza) y su entorno, es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—*Publicidad.*

El presente Decreto será publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los propietarios del Bien y al Ayuntamiento de Alfajarín (Zaragoza).

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 6 de noviembre de 2001.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Cultura y Turismo,
JAVIER CALLIZO SONEIRO**

**ANEXO I
DESCRIPCION Y DELIMITACION DEL BIEN
Y DE SU ENTORNO**

Esta iglesia, fruto de la remodelación en fases sucesivas de la original mezquita zagrí del S.XII, aún conserva importantes restos de época mudéjar.

En el S.XIII contaría con una nave única de cuatro tramos con capillas laterales entre los contrafuertes, que en época barroca se unieron formando una nueva nave en el lado de la Epístola. Durante la reforma barroca, además, se transformó el ábside poligonal en una cabecera recta y se cambiaron las bóvedas del templo.

En el S.XIV la nave se recreció a modo de iglesia-fortaleza, se abrió la tribuna que recorre parte de su perímetro y se levantó el monumental hastial occidental, decorado con paños de sebqa y flanqueado por dos torres, que hoy en día oculta parcialmente un atrio oval barroco.

En 1486 se terminó la magnífica torre norte de tipología mixta, con un segundo cuerpo hueco de planta octogonal sobre el anterior, de planta cuadrada y estructura de alminar musulmán.

Esta torre está realizada en ladrillo, al igual que el resto de la fábrica mudéjar de la iglesia, y presenta en el cuerpo inferior tres zonas diferenciadas, dos de ellas decoradas con grandes paños de sebqa, y en el superior varios vanos abiertos, un remate almenado y un chapitel contemporáneo.